



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS mediante oficio CEU-00433/14 de fecha 1° de abril de 2014, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500027914:**

“Quisiera saber quién la hizo, para qué se hizo, quién la usa, y cuándo se usa, y para qué se usa una puerta hecha en la estructura de la denominada Línea Fronteriza entre los Estados Unidos y México, y que se ubica alrededor de 3 kilómetros al Este de la "Garita Nueva" en Mexicali. La estructura fue levantada por parte del gobierno americano, pero la puerta al parecer da acceso a territorio mexicano, a la altura de terrenos desérticos, y conocidos popularmente como "deshuesaderos" de vehículos. Un punto de referencia es que de frente a esa puerta está la carretera al Aeropuerto, a la altura, aproximadamente, de un cementerio pequeño. La puerta al parecer tiene una palanca de apertura de lado americano. Además, está a unos cuantos metros de un tipo esfinge o escultura en pico vertical que puso el gobierno mexicano.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS mediante oficio CEU-00433/14 de fecha 1° de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, no fue posible localizar documentación alguna vinculada a la consulta específica del peticionario.

No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información, mucho agradeceré transmitir al particular las siguientes consideraciones:

1. La estructura, a la que refiere en su consulta, es el muro metálico construido de manera unilateral por el Gobierno de Estados Unidos. El muro se encuentra dentro de territorio estadounidense y no se trata de la línea fronteriza entre México Estados Unidos.
2. La puerta fue instalada por el Gobierno de Estados Unidos en el lugar en que indica el peticionario, a fin de permitir a la Comisión Internacional de Límites y Aguas - organismo internacional creado con base en el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos América de 1944 - acceder a los monumentos internacionales para dar el mantenimiento acordado por ambos países, y desarrollar diversas actividades vinculadas con la línea divisoria internacional.
3. La estructura "tipo esfinge o escultura en pico vertical" referida es uno de los 276 monumentos internacionales (el Núm. 217) instalados por los gobiernos de los dos países a través de esta Comisión, conforme a lo estipulado en los Tratados Internacionales en materia de Límites entre México y Estados Unidos. Estos monumentos instalados por la CILA son los que definen la frontera entre los dos países.

...”

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-211

Folio 0000500027914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**Información declarada como INEXISTENTE:** la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información emitida por la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS mediante oficio CEU-00433/14 de fecha 1° de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500027914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-211

Folio 0000500027914

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

